

DECRETOS DISTRITALES – EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19¹

Decreto	Descripción	Medidas
<p>Decreto 126 del 10 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor a la que salgan. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de sanciones. • Por fuera del domicilio las personas deberán mantener una distancia de 2 metros entre ellas. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y distrital. • El titular de la actividad económica de los establecimientos que abran al público deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a clientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: <ul style="list-style-type: none"> a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19; b. El trabajador tenga alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; c. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. ○ Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los trabajadores deben contar con tapabocas, tener acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada 3 horas y acceso permanente a alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos. ○ El control de ingreso mediante huella digital será sustituido por cualquier otro sistema de control de horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas. ○ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo presencial 2 metros entre los trabajadores. Podrán asesorarse de la ARL. ○ Si un trabajador presenta síntomas compatibles con la enfermedad, se deberá contactar de inmediato a la EPS, a la ARL correspondiente y a la línea 123, y atender lo previsto en el protocolo de actuación frente a síntomas. ○ Realizar al menos 2 veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes. ○ Garantizar una distancia mínima de 2 metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez. ○ Establecer un horario o condiciones de atención preferencial para atención de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud. ○ No poner a disposición de los clientes productos de prueba. ○ Atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y por la Secretaría Distrital de Salud para la prevención de contagio por COVID-19. • Los empleadores son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, especialmente de aquellas que vivan en las zonas declaradas de especial cuidado mientras subsista la emergencia. Además, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica.

¹ Versión 2. 27/04/2020

- La Secretaría Distrital de Salud podrá establecer dentro del perímetro de la ciudad, zonas geográficas de cuidado especial, en las cuales las autoridades distritales adelantarán las acciones necesarias para mitigar y reducir el riesgo de propagación y contagio por COVID-19.
 - En estas zonas podrán implementar medidas como: vigilancia epidemiológica permanente, testeo masivo a sus habitantes, ayudas focalizadas a personas pobres y vulnerables, actividades pedagógicas y de cultura ciudadana, jornadas de desinfección y las demás que estimen necesarias.
 - Los establecimientos de comercio y locales comerciales abiertos al público que funcionen en razón a las excepciones establecidas al interior de las zonas de cuidado especial, funcionarán con el mínimo de trabajadores requeridos y deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
 - Se restringirá la movilización de los habitantes de estas zonas de cuidado especial, salvo para:
 1. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud y actividades financieras.
 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
 4. Actividades de orden público, de la administración pública, seguridad general y atención sanitaria.
 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
 6. Trasladarse a sus lugares de trabajo en los casos que laboren en algunas de las actividades exceptuadas siempre y cuando su actividad no pueda realizarse mediante las modalidades de teletrabajo y no presenten ningún síntoma de enfermedad viral.
 - Autoriza a las entidades distritales a instalar publicidad exterior visual necesaria para instruir a la ciudadanía sobre las especiales medidas de cuidado para contener y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19, para lo cual no será necesario cumplir con los requisitos previstos para hacerlo.
- La Secretaría de Movilidad, en articulación con el IDU, el DADEP, la Secretaría de Planeación y las entidades correspondientes elaborarán e implementarán un plan de ampliación de la red de andenes, ciclorutas e intervenciones peatonales para permitir la movilización segura durante el estado de calamidad pública. Para este fin podrán destinar, o autorizar a terceros usar, tramos de la red vial, peatonal o de ciclorutas de forma temporal o permanente para efectos de distanciamiento social, circulación o uso comercial. Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse a las personas responsables de la actividad económica exceptuada de la medida de restricción de circulación de personas, siguiendo las indicaciones y protocolos de bioseguridad.
- Los estacionamientos públicos y privados deberán, durante el estado de calamidad, aumentar sus cupos para el estacionamiento de bicicletas como mínimo en un 20%, brindando las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las bicicletas.
 - Durante este período se autoriza al sector privado a instalar mobiliario de cicloparqueaderos en espacio público previa comunicación al DAPRE, el cual podrá en todo momento regular su adecuada instalación y uso, o desautorizar una instalación.
- La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y con la Policía Nacional, desarrollarán e implementarán un Plan Estratégico de Seguridad para prevenir los delitos contra los peatones y los usuarios de bicicletas y patinetas, privilegiando la perspectiva de género.
- Medidas que deben observar los diferentes prestadores y usuarios del servicio de transporte:
 - En el transporte público de pasajeros en vehículos, incluido el conductor, se deberá procurar mantener una distancia mínima de 1 metro entre las personas al interior del vehículo.
 - En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que sus ocupantes utilicen tapabocas que cubran nariz y boca y guarden la distancia mínima de un 1 metro. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

- Los responsables de las estaciones de alimentación del sistema masivo de transporte, establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los pasajeros a su paso por las instalaciones y así evitar las aglomeraciones. De igual manera, deberán reforzarse los mensajes y carteles en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones, recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene
- La Secretaría de Movilidad deberá incluir dentro de la reglamentación del permiso especial de acceso al área con restricción vehicular una medida denominada pico y placa solidario, la cual implica, entre otras, la posibilidad de pre-pagar el valor previsto para permitir la circulación, incluyendo la donación al programa Bogotá Solidaria en Casa dentro de las actividades de compensación social. En todo caso, la autorización de circulación sólo será válida en el momento en que se restablezca la restricción de circulación a vehículos particulares.
- Establecer el límite máximo de velocidad en las vías del Distrito Capital en 50 km/h para la circulación de todos los vehículos. Se exceptúan de esta regulación:
 - Los carriles o calzadas para el uso exclusivo de vehículos de transporte público masivo donde el límite es de 60 km/hora.
 - Zonas con límite de 30 km/hora: - Las zonas residenciales. - Las zonas escolares. - Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. - En proximidad a una intersección. - Los lugares con altos volúmenes de peatones y ciclistas o lugares de concentración de personas donde pueden existir conflictos entre vehículos motorizados y usuarios vulnerables.
 - Los corredores que tengan un límite de velocidad inferior.
 - Los siguientes corredores o tramos de corredor: Calle 26, Autopista Norte, Carrera 7a entre calles 93 y 95, y Autopista Sur entre la carrera 74G y el límite con el Municipio de Soacha, los cuales tendrán temporalmente un límite de 60 km/h, mientras se surte el procedimiento de cambio de señalización.
- El Terminal de transporte y sus terminales satélites únicamente prestarán el servicio de despacho de buses y venta de tiquetes a aquellas personas que se encuentren en el distrito capital adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otra ciudad o municipio. Para el despacho de buses y venta de tiquetes relacionados con el ejercicio del derecho de retorno a zonas de frontera, solo se podrá realizar bajo la supervisión de la Administración Distrital, en coordinación con el Gobierno Nacional.
 - Las empresas y Terminales de Transporte de pasajeros que presten el servicio deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones pertinentes emitidas por las autoridades.
- Se permitirá la circulación de vehículos de transporte público colectivo sin restricción alguna en el perímetro urbano de Bogotá.
 - La Secretaría Distrital de Ambiente adoptará las medidas de seguimiento a las emisiones contaminantes de los vehículos de transporte público colectivo urbano de pasajeros en el componente provisional del SITP que operen durante la vigencia del estado de calamidad.
- La Secretaría de Movilidad definirá los horarios de cargue y descargue de mercancías a los receptores de los sectores y subsectores económicos autorizados a reactivar sus actividades por el Gobierno Nacional, dentro de la gradualidad definida por el Gobierno Distrital. Estos horarios deberán ser concordantes con las restricciones de turnos y horarios específicas por sector definidos en este decreto o los que defina el Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.
- Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento por el Gobierno Nacional deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica.
 - Deberán cumplir con los turnos de trabajo establecidos y organizar la movilidad segura de sus trabajadores, evitando al máximo el uso del sistema de transporte masivo, y privilegiando medios alternativos de transporte.

- Una vez realicen la inscripción y se expida por parte de la administración distrital la autorización vía correo electrónico, las empresas exceptuadas por el Gobierno Nacional podrán iniciar sus labores.
- Las empresas y establecimientos de manufactura, construcción o comercio exceptuados por el Gobierno Nacional deberán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores, radicar a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica el Plan de Movilidad Segura.
- Los sectores que se encuentren laborando deberán, dentro de los 15 días siguientes a la expedición de esta norma registrar en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura que han implementado. Durante este lapso podrán seguir ejerciendo sus actividades.
- Tanto el registro de los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento.
- El seguimiento y verificación al efectivo cumplimiento de lo establecido en el PMS, que por su impacto en movilidad así lo requieran, y a los protocolos de bioseguridad, se hará de manera aleatoria, posterior, y selectiva por un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos y contratistas de las Secretarías Distritales de Movilidad, Salud, Gobierno, Desarrollo, Hábitat y alcaldías locales cada una en el marco de sus competencias legales y en el caso de Hábitat adicionalmente sólo en las actividades asociadas al sector de la construcción de edificaciones.
 - En caso de verificar incumplimientos a lo dispuesto en el plan y en los protocolos, de su presentación incompleta o su no presentación dentro de los términos establecidos deberán actuar de conformidad a sus competencias para imponer las medidas correctivas a que haya lugar, y/o informar a las autoridades de policía para lo de su competencia.
- Los siguientes sectores económicos exceptuados deberán funcionar entre las siguientes franjas horarias:
 1. Sector de la construcción: entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
 2. Comercialización al por menor y detal de productos y servicios no esenciales: entre las 12:00 del mediodía y las 11:59 p.m.
 3. Sector de manufactura: Deberán establecer turnos de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
 - Los establecimientos autorizados para realizar comercialización al por menor y de servicios no esenciales podrán funcionar una vez cumplan con la implementación de los protocolos de bioseguridad y demás requisitos.
 - Estos turnos y horarios podrán ser revisados y modificados por el Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C., conforme la situación lo amerite.
- La adopción de las medidas del plan de movilidad segura y los protocolos de bioseguridad constituyen medida sanitaria que tiene por objeto reducir la propagación de la pandemia del COVID-19, por lo que el incumplimiento de cualquier de estos podrá comportar la imposición de las penas establecidas en el artículo 368 del Código Penal -Violación de medida sanitaria-. También, podrá dar lugar a la imposición de las medidas correctivas de multa, suspensión temporal y las demás que sean aplicables. La inclusión de falsedades ideológicas o materiales en la información que se suministre para expedir las autorizaciones o realizar las verificaciones del cumplimiento de las medidas establecidas podrá configurar las conductas de falsedad documental y fraude procesal, según corresponda. Las demás disposiciones contempladas en el presente decreto constituyen orden de policía de carácter general y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia podrá dar lugar a las medidas correctivas correspondientes.
- Las entidades distritales a cargo de inmuebles públicos, deberán adoptar todas las medidas que garanticen el cuidado y custodia de los predios y proyectos, para lo cual, de ser el caso, podrán realizar el reforzamiento de los esquemas de seguridad contratados, realizar obras preventivas y de cerramiento que eviten las ocupaciones, así como tomar todas las medidas preventivas en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las Estaciones de Policía y los CAI del cuadrante donde se encuentra el predio.
- La actividad física individual al aire libre podrá efectuarse de la siguiente manera:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., en un lapso no superior a una hora. 2. Los niños y adolescentes mayores de 6 años y menores de 18 años podrán desarrollar la actividad 3 veces a la semana, media hora al día y deberán estar acompañados de un cuidador que esté en el rango de edad de 18 a 59 años. 3. Los niños y adolescentes podrán salir en las franjas horarias de 8 a.m. a 11 a.m. o de 2 p.m. a 5 p.m. <ul style="list-style-type: none"> ○ Las prácticas permitidas son: caminar, correr, trotar y montar en bicicleta, no en la modalidad de alto rendimiento, solo a nivel recreativo y en un radio de un kilómetro del domicilio. ○ Las personas deberán abstenerse de realizar estas prácticas de actividad física en grupos, evitarán el contacto con otras personas y la utilización de gimnasios instalados en los parques y módulos de juegos infantiles. ○ Los cuidadores podrán hacerse cargo máximo de tres menores de edad. <ul style="list-style-type: none"> • Para iniciar las actividades exceptuadas del aislamiento, los responsables deberán dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud, para lo cual se entiende autorizada la ejecución de obras y demás gestiones necesarias para adelantar las adecuaciones de infraestructura y logística respectivas. • Suspense los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las 00:00 a.m. del 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 a.m. del 25 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley. <ul style="list-style-type: none"> ○ Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso. ○ La suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual. ○ Al término de este plazo cada entidad será responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.
<p>Decreto 121 del 26 de abril de 2020</p>	<p>Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica y: <ul style="list-style-type: none"> ○ Registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio. ○ Indicar los protocolos de bioseguridad adoptados para prevenir y mitigar el contagio. • A partir del 27 de abril se dará autorización para el inicio de actividades a las empresas del sector de la construcción que cumplan con los requisitos establecidos. Las empresas que adelanten obras privadas deberán establecer horarios de trabajo en la franja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. • A partir del 11 de mayo de 2020 se dará autorización a las empresas del sector manufacturero que cumplan con los requisitos señalados. La Administración Distrital podrá autorizar con anterioridad en el caso de que las empresas cumplan con los requisitos establecidos. • La Administración Distrital remitirá al correo electrónico registrado por las empresas en la plataforma, un certificado sobre el recibo y el cumplimiento de la información solicitada, momento a partir de la cual podrá iniciar la obra o actividad. • Los nuevos sectores de la economía exceptuados en el decreto 593 de 2020 diferentes a los del sector de la construcción y manufactura, no tendrán la obligación de registrarse en la plataforma, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad. • Contenido del Plan de Movilidad Segura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Número de empleados y contratistas (teletrabajando y los que lo harán de manera presencial) ○ Horarios de turnos de trabajo presencial ○ Orígenes y destino del personal que trabajará de forma presencial. ○ Distribución de los modos de transporte que utilizarán los empleados.

		<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas o plataformas tecnológicas que presten o faciliten servicios de mensajería o domicilios, deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad al correo controltransitoytransporte@movilidadbogota.gov.co el listado de vehículos automotores autorizados cuya licencia de tránsito así se lo permita (carga o mixto), a realizar estas labores con el fin de ser incluidos en la base de datos de exceptuados. Los vehículos que no sean registrados serán sujetos de la sanción de tránsito consistente en circular por zonas y horarios no autorizados. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para las bicicletas y motocicletas, éstas deberán contar con el habitáculo para el transporte o en su defecto, el conductor deberá llevarlo en su espalda sin exceder las dimensiones en alto y ancho del vehículo. • Autoriza a la Secretaría Distrital de Movilidad para expedir permisos temporales de micromovilidad, y/o suspender y/o modificar los permisos vigentes de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas, durante la emergencia. • Los ciudadanos que hayan suscrito facilidades de pago con la Secretaría de Movilidad frente a obligaciones no tributarias no serán sujetos de incumplimiento reconocido por parte de la Dirección de Gestión de Cobro en caso de que, por efectos del aislamiento, no puedan realizar el pago oportuno de las cuotas acordadas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Esta medida cubre únicamente los incumplimientos acaecidos desde el 25 de marzo de 2020, hasta 2 meses posteriores al levantamiento definitivo del aislamiento. • Dentro del periodo de aislamiento, para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, y a servicios notariales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Días impares pueden movilizarse las personas que se autoidentifiquen como hombres. ○ Días pares pueden movilizarse exclusivamente las personas se autoidentifiquen como mujeres. <p>*Las personas transgénero circularán de acuerdo a la restricción con su autoidentificación</p> • La actividad física individual al aire libre podrá efectuarse en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., en un lapso no superior a una hora, en un radio de un kilómetro del domicilio. • Se suspenden los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020. <ul style="list-style-type: none"> ○ Esta suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.
Decreto 106 del 8 de abril de 2020	Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Continúa el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Bogotá D.C., a partir de las 00:00am del 13 de abril hasta las 00:00am del 27 de abril de 2020. • Además de las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020 (Presidencia) y se adicionan las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asistencia y cuidado de personas mayores, habitantes de calle, víctimas del conflicto y demás población vulnerable que requiera de atención y asistencia. Las personas con discapacidad podrán hacer salidas acompañadas cortas para evitar efectos adversos a su salud. ○ Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública. ○ Atención y asistencia para la protección de la vida de los animales. ○ La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud para prevenir y atender la emergencia • Dentro del periodo de aislamiento, para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, y a servicios notariales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Días impares pueden movilizarse las personas de sexo masculino. ○ Días pares pueden movilizarse exclusivamente las personas de sexo femenino. <p>*Las personas transgénero circularán de acuerdo a la restricción con su identidad de género.</p> • Los responsables de las actividades exceptuadas deberán:

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en casa, limitando la apertura de las instalaciones a menos que sea indispensable. ○ Medidas que garantice que no haya aglomeraciones de más de 50 personas a un distanciamiento de 2 metros. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer señalización, medidas informativas, atención prioritaria, insumos de desinfección. ○ Asegurar que la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución deberá darse en estricto cumplimiento de medidas sanitarias. ○ Adquisición de alimentos deberá realizarse en el entorno más inmediato en su lugar de domicilio. ○ El servicio de taxi funcionará solo a través de solicitud por teléfono o plataformas para las actividades exceptuadas. Además, deberán consolidar la información de los pasajeros transportados, la cual será reportada a la Secretaría de Movilidad. ○ Para la entrega a domicilio, el personal de las empresas y plataformas tecnológicas deberán ser responsables de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desinfectar elementos de trabajo 3 veces al día. ▪ No realizar aglomeraciones superiores a 5 personas en los sitios de despacho o en espacio público. ▪ Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados. ▪ Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso en que el personal presente signos gripales. • Las actividades exceptuadas no podrán concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas y deberán garantizar que en las reuniones permitida se respete una distancia de 2 metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo. <ul style="list-style-type: none"> ○ Autoridades competentes verificarán el cumplimiento por parte de los establecimientos. • Además de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y en establecimientos, se limita el expendio y compra de bebidas embriagantes a 1 producto por persona. <ul style="list-style-type: none"> ○ Los establecimientos deben llevar un registro de las ventas efectuadas. • El Terminal de Transporte y los terminales satélites solo prestarán el servicio a las personas que se encuentren dentro de las excepciones. • Durante la vigencia del Decreto no se aplican las restricciones al transporte de carga establecidas en los Decretos 840 de 2019 y 077 de 2020, sino que rige la restricción total a la circulación de personas y vehículos con las excepciones previstas. • El incumplimiento de estas medidas ocasionará multa y se puede incurrir en conductas penales.
Decreto 093 del 25 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020	<p>Sector Integración Social y Hábitat:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crea el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Tres canales de ayuda: 1) transferencias monetarias, 2) bonos canjeables por bienes y servicios y 3) subsidios en especie. ○ Las donaciones que se reciban a través del aporte voluntario del 10% en los impuestos predial, vehículo e ICA, se destinarán para ayudar al financiamiento de este Sistema. <p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad de cada EPS hacer seguimiento efectivo de sus afiliados que se encuentren en aislamiento preventivo,

- La Secretaría de Salud podrá establecer áreas de expansión de los servicios para la atención de los pacientes en cuidado crítico, ordenando para el efecto la ocupación temporal de inmuebles de propiedad pública o privada que hayan tenido o tengan como destinación la prestación de servicios de salud u otros servicios.
- Además, la Secretaría podrá: (1) fijar criterios para no programar citas electivas; (2) movilizar o trasladar servicios; (3) aumentar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos; (4) incrementar programas de altas tempranas y hospitalización a domicilio; (5) limitar las visitas a personas hospitalizadas; y (6) realizar compras conjuntas.

Hacienda

- Se ajusta el pago de los siguientes impuestos:
PREDIAL
 - El plazo máximo para el pago del impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales será el 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el 26 de junio de 2020.
 - Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 30 de abril de 2020, y realizarán el pago del impuesto a 4 cuotas iguales en las siguientes fechas:
Primera cuota: 12 de junio de 2020.
Segunda cuota: 14 de agosto de 2020.
Tercera cuota: 9 de octubre de 2020.
Cuarta cuota: 11 de diciembre de 2020.
 - El plazo máximo para el pago del impuesto de vehículos, con descuento del 10% será el 3 de julio de 2020. El plazo máximo para el pago de este impuesto, sin descuento, será el 24 de julio de 2020.

Movilidad

- Ordenan la limpieza diaria de buses, cabinas de Transmicable, vehículos de taxi y patinetas y bicicletas de alquiler. Además, orden la implementación de procedimientos para evidenciar y alertar síntomas COVI-19 de los conductores.
- Restringir el acceso del público al terminal aéreo, salvo a los pasajeros de vuelos confirmados, quienes deberán presentar a seguridad aeroportuaria y policía nacional los documentos que acrediten dicha situación.

Mujer

- Suspende la atención presencial en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Casa de Todas de las 20 localidades.
- Las Casas Refugio que operan en el distrito mantendrán su operación las 24 horas del día, 7 días de la semana.

Cultura e Infraestructura

- Se restringe el préstamo de plazas y escenarios públicos a cargo del IDU.
- Durante la vigencia de las medidas se prohíbe el uso de piscinas públicas y privadas y se ordena el cierre del camino de ingreso a Monserrate.

Desarrollo Económico

		<ul style="list-style-type: none"> • Adicional a los recursos y acciones dirigidas a los sectores informales en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se desarrollarán las siguientes estrategias: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las entidades pertenecientes al sector desarrollo económico podrán suspender pagos de contratos de usos y aprovechamiento del espacio público y cuotas de participación ferial durante el periodo de emergencia, así como condonar intereses a beneficiarios morosos durante el tiempo que dure la calamidad. ○ El IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico gestionarán la vinculación focalizada de tiendas populares al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, como parte de la red para la provisión de bienes y servicios por medio de estrategias digitales. ○ Promover instrumentos y mecanismos para mitigar el impacto económico y el cuidado del empleo existente mediante la articulación de alianzas público-privadas. ○ Adelantar acciones y alianzas pertinentes para fomentar el sector productivo afectado, mediante el lanzamiento de líneas de crédito en alianza con Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex, entre otros. <p>Suspensión de términos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspende los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020. <ul style="list-style-type: none"> ○ Cada entidad podrá exceptuar esta suspensión en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso. • La suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.
<p>Decreto 092 del 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Bogotá desde las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 horas 13 de abril de 2020. • Las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020 (Presidencia) y se adicionan las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asistencia y cuidado de personas mayores, habitantes de calle, víctimas del conflicto y demás población vulnerable que requiera de atención y asistencia. Las personas con discapacidad podrán hacer salidas acompañadas cortas para evitar efectos adversos a su salud. ○ Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública. ○ Atención y asistencia para la protección de la vida de los animales. ○ La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud para prevenir y atender la emergencia. • Los responsables de las actividades exceptuadas deberán: <ul style="list-style-type: none"> ○ Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en casa, limitando la apertura de las instalaciones a menos que sea indispensable. ○ Medidas que garantice que no haya aglomeraciones de más de 50 personas a un distanciamiento de 2 metros. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer señalización, medidas informativas, atención prioritaria, insumos de desinfección. ○ Asegurar que la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución deberá darse en estricto cumplimiento de medidas sanitarias. ○ Adquisición de alimentos deberá realizarse en el entorno más inmediato en su lugar de domicilio. ○ El servicio de taxi funcionará solo a través de solicitud por teléfono o plataformas para las actividades exceptuadas.

- | | | |
|--|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none">• Las actividades exceptuadas no podrán concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas y deberán garantizar que en las reuniones permitida se respete una distancia de 2 metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.<ul style="list-style-type: none">○ Autoridades competentes verificarán el cumplimiento por parte de los establecimientos.• Además de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y en establecimientos, se limita el expendio y compra de bebidas embriagantes a 1 producto por persona.<ul style="list-style-type: none">○ Los establecimientos deben llevar un registro de las ventas efectuadas.• El Terminal de Transporte y los terminales satélites solo prestarán el servicio a las personas que se encuentren dentro de las excepciones.• Durante la vigencia del Decreto no se aplican las restricciones al transporte de carga establecidas en los Decretos 840 de 2019, 077 y 078 de 2020, sino que rige la restricción total a la circulación de personas y vehículos con las excepciones previstas. |
|--|--|---|